

PERTENENCIA

RAD. 47001405300920180028600

DEMANDANTE: NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que el curador ad litem del extremo demandando allegó memorial informando los gastos de transporte en que incurrió para desplazar al despacho al inmueble a realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

Ref. Proceso instaurado por NELVA DE LUQUE PEREZ Contra HEREDEROS INDETERMINADOS.

ASUNTO: Solicitud de gastos.

RAD. 286/2018

FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar se me reconozca la suma de \$50.000 producto de los gastos derivados de la diligencia de inspección judicial que se llevo a cabo el día 06 de septiembre del 2023.

Correo electrónico para recibir notificaciones y oficios: mlquintero@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,


FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA
C.C. 1082889344 de Santa Marta
T.P. No. 229470 del C.S.J.

Provea

Santa Marta, 25 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria.

PERTENENCIA

RAD. 47001405300920180028600

DEMANDANTE: NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso fue admitido desde el 18 de enero de 2019 por el ahora extinto Juzgado 7 civil municipal, como se observa a continuación.

32



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado séptimo civil municipal
Santa Marta-Magdalena

Santa Marta, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Rad. N° 2018-00286-00. (007 Verbal).

Estudiada la demanda y los documentos que la acompañan, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la señora NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ, a través de apoderado judicial contra GRISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ, y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la señora GRISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ, de acuerdo con lo normado en el artículo 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación.

CUARTO: Inscribese ésta demanda en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 y 592 del Código General del Proceso.

QUINTO: Emplácese a las personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, en consecuencia debe publicar el edicto emplazatorio respectivo el diario el TIEMPO del día domingo, y/ o en la emisora radial RCN entre las 6:00 a. m. y las 11:00 P.M., de cualquier día.

SEXTO: Désele cumplimiento a, lo establecido en el artículo 5° del acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura, que regula entre otros el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO: La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre de la demandante;
- c) El nombre de la demandada;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

PERTENENCIA

RAD. 47001405300920180028600

DEMANDANTE: NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.

33

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si no consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

DECIMO: Reconocese al Dr. JOSE LUIS ORTEGA APONTE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

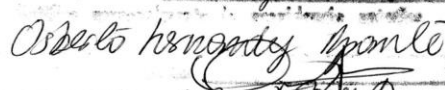
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


OTTO OROZCO ANDRADE

Narváez.-

Boletín de Registro
Municipal de Santa Marta
Por libro N.º 006 de folios 1 a 10
a los 19-01-19 de 19____
página 21-01-19.
SECRETARÍA

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEPTIMO
CIVIL MUNICIPAL
de Santa Marta, a los 11 de febrero de 2020.

OSVALDO HENAO
CC85400361
TP97644

PERTENENCIA

RAD. 47001405300920180028600

DEMANDANTE: NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

El 13 de marzo de 2020 el apoderado del extremo activo allegó, las fotografías de la valla requerida en la admisión así:



Misma que debe permanecer en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Este Despacho avoco conocimiento de este proceso en los siguientes términos:

**“REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO N° CSJMAA21-1351 de diciembre de 2021 "Por el cual se redistribuyen los procesos de los Juzgado 6° y 7° Civiles Municipales de Santa Marta para asignárselos a los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Civiles Municipales de Santa Marta, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021, del H. Consejo Superior de la Judicatura", se procederá a **AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO.**

En atención a lo informado por la Secretaría del despacho, se requerirá para que proceda a darle cumplimiento a lo estipulado en el numeral noveno del auto proferido el 18 de enero de 2019, que

PERTENENCIA

RAD. 47001405300920180028600

DEMANDANTE: NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

refiere incluir la valla aportada por el apoderado de la parte demandante, en el Registro Nacional de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 375 del C.G. del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que no se ha procedido a emplazar a las personas indeterminadas así como a los herederos indeterminados de la Sra. GRISELDA PÉREZ GÓMEZ, en debida forma, tal como lo requirió el juzgado de origen por medio de auto proferido el 10 de febrero de 2020, y dado las medidas aplicadas por el Decreto 806 de 2020, en el que establece en su artículo 10, lo siguiente: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”*.

Se procederá por Secretaría a realizar el emplazamiento de las personas demandadas en el presente proceso.

Por último requiérasele al apoderado de la parte demandante para que allegue a este Juzgado copia del Registro Civil de Defunción de la Sra. Griselda Judith Pérez Gómez.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso verbal de pertenencia invocado por NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS, proveniente del Juzgado

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por consiguiente, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo reglado por el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a Secretaría para que proceda a incluir la valla aportada por el apoderado de la parte demandante, en el Registro Nacional de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 375 del C.G. del P.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue a este Juzgado copia del Registro Civil de Defunción de la Sra. Griselda Judith Pérez Gómez.”

PERTENENCIA

RAD. 47001405300920180028600

DEMANDANTE: NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

En providencia dictada el día 25 de agosto de 2023, el despacho fijó como fecha para realizar la INSPECCION JUDICIAL en el asunto el día 06 de septiembre de 2023.

En dicha providencia, atendiendo que la diligencia de INSPECCION JUDICIAL ha sido reprogramada ya en 3 oportunidades **por solicitud del extremo demandante** siendo la primera la que se realizaría **el día 15 de marzo de 2023** que por solicitud del demandante se **reprogramó para el 14 de junio de 2023** llegado el día manifestó la parte demandante tampoco poder asistir por lo que nuevamente se **reprogramó para el día 25 de agosto de 2023** y **por último también por INCUMPLIMIENTO de la parte demandante se reprogramó la diligencia para el día 06 de septiembre de 2023 fecha que nos atañe.**

En atención a la anterior situación esta agencia judicial en providencia del 25 de agosto de 2023, advirtió al extremo demandante que debía concurrir al despacho y cumplir con la carga de suministrar los medios al despacho para trasladarse hasta el inmueble a efectos de llevar a cabo la diligencia, **no obstante, en aras de llevar a cabo dicha diligencia y que la misma no fuere frustrada el despacho advirtió al curador ad-litem del extremo pasivo que en caso de que el demandante no compareciera a llevar a cabo la diligencia y no cumpliera con la carga de trasladar al despacho debería este cumplir dicha carga y certificar los gastos para ello que se le reconocerían como gastos de curaduría a cargo del extremo actor.**

Cabe resaltar que, en providencia en providencia del 25 de agosto de 2023, a pesar de sus solicitudes de reprogramación se dejó claro que no existía justificación para su incomparecencia, así:

En providencia dictada el día 15 de junio de 2023, el despacho fijó como fecha para realizar la INSPECCION JUDICIAL en el asunto el día 25 de agosto de 2023 y la AUDIENCIA INICIAL, el día 25 de septiembre de 2023.

No obstante, llegado el día 25 de agosto de 2023, el despacho ocurrida la hora y fecha señalada para llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el artículo 375 #91 del CGP en el asunto, se dispuso llevarla a cabo, sin

PERTENENCIA

RAD. 47001405300920180028600

DEMANDANTE: NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

embargo, a las instalaciones solo se hizo presente el perito EDUARD TELLER FONSECA.

La parte demandante y su abogado no se hicieron presentes y teniendo en cuenta que, como parte interesada, para el traslado del despacho al inmueble objeto de las pretensiones la INSPECCION JUDICIAL no pudo llevarse a cabo.

A pesar de la excusa allegada por el apoderado de la parte demandante, la misma es inadmisibile, pues la INSPECCION JUDICIAL puede llevarse a cabo solo con la presencia del apoderado de la parte demandante, al margen de que, a pesar de haber informado, que la demandante NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ, no podía asistir por encontrarse fuera del país no arimó pruebas de ello y dicha circunstancia no excusa la inasistencia de su apoderado a la diligencia programada con antelación.

Se deja constancia que esta diligencia ha sido reprogramada ya en 2 oportunidades **por solicitud del extremo demandante** siendo la primera la que se realizaría el día 15 de marzo de 2023 que por solicitud del demandante se reprogramó para el 14 de junio de 2023, llegado el día manifestó la parte demandante tampoco poder asistir por lo que nuevamente se **reprogramó para el día 25 de agosto de 2023, fecha que hoy nos atañe.**

Por lo que no existe razón que justifique la incomparecencia del apoderado del extremo demandante, al respecto el despacho levantó la correspondiente acta y dejó constancia de su inasistencia, misma que reposa en el expediente digital en el documento 21.

En orden a lo anterior el despacho procederá a reprogramar la INSPECCION JUDICIAL, no sin antes advertir al extremo demandante, que en caso de que no comparezca a dicha el extremo activo de la Litis o su apoderado, se realizara a cargo del extremo pasivo representado por curador y se incluirá en los gastos respectivos a cargo del demandante.

Fíjese el día miércoles 06 de septiembre de 2023 a las 02:30 pm como fecha y hora para llevar a cabo la INSPECCION JUDICIAL, se recuerda a las partes, que dicha diligencia se llevará a cabo en la dirección del inmueble objeto de las pretensiones, **por lo que la parte demandante deberá suministrar al despacho los medios de transporte necesarios para el**

PERTENENCIA

RAD. 47001405300920180028600

DEMANDANTE: NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

traslado a dicho inmueble, informándolo por lo menos con un día de antelación, en caso de que el demandante no comparezca el día de la diligencia, se realizara a cargo del extremo pasivo representado por curador, el traslado del personal del Despacho y se incluirá en los gastos respectivos a cargo del demandante.”

Llegado el día 06 de septiembre de 2023, el despacho, en la hora señalada para llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el artículo 375 #9¹ del CGP en el asunto, se dispuso llevarla a cabo, sin embargo, a las instalaciones solo se hizo presente el perito EDUARD TELLER FONSECA y el curador ad-litem de los demandados FABIO RODRIGUEZ OSPINO, por lo que tal como se anunció en providencia del 25 de agosto de 2023, para no quedar frustrada la fecha fijada y reprogramada ya 4 veces el curador asumió la carga de trasladar al despacho hasta el inmueble objeto de la Litis.

Al llegar a las instalaciones del inmueble, que conforme al certificado de tradición y libertad N° 080-42364 su dirección es Lote 1, Mz O Urbanización la Concepción II Etapa, Santa Marta, se observó por parte del despacho que en el inmueble no se encontraba publicada la valla emplazatoria, tampoco se encontró en el inmueble a la demandante NELVA DE LUQUE PEREZ, por el contrario, en el inmueble recibió al Despacho la señora YADIRIS GOMEZ quien manifestó ser arrendataria en el inmueble y que desconocía a la aquí demandante, de lo anteriormente expresado se dejó constancia en audio y video y se levantó la respectiva acta.

Así las cosas, el despacho considera necesario en este estado del proceso, hacer uso de los poderes de instrucción que reglamenta el artículo 43 del CGP, toda vez que se observa que el extremo demandante no está

¹ **ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos [372](#) y [373](#), y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

PERTENENCIA

RAD. 47001405300920180028600

DEMANDANTE: NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

cumpliendo los preceptos procesales del artículo 375 del CGP, mismo que respecto a la permanencia de la valla emplazatoria reza:

“Artículo 375. Declaración de pertenencia: En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

...La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”

Por otra parte, debido a la actitud desinteresada del extremo demandante no pudo concluirse la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL que reglamenta el artículo 375 #9 del CGP misma que es obligatoria por tratarse este de un proceso de pertenencia, ya que al no encontrarse el demandante en el inmueble el despacho no pudo ingresar a sus instalaciones y amén de que no se encontraba publicada la valla, el encargo y examen del inmueble por esta funcionaria al perito presente en la diligencia no pudo llevarse a cabo. **Por lo que hubo de suspenderse el curso de la diligencia.**

En este orden de ideas el despacho requiere al extremo demandante y su apoderado, para que allegue un informe al despacho la situación actual del inmueble y deberá acreditar las anteriores circunstancias, previo a continuar con el trámite procesal, esto es quienes son las personas presentes en el inmueble el 6 de septiembre de 2023 y todo lo concerniente a su permanencia en el inmueble.

Así mismo deberá indicar al despacho por que no se encuentra la valla publicada en un lugar visible aledaño a la vía principal más cercana del inmueble de conformidad con el artículo 375 del CGP., **tal como en primigenia oportunidad manifestó demostrar a esta agencia judicial.** Para tal efecto deberá además Allegar el nombre y dirección de 3 vecinos cercanos al inmueble, quienes deberán comparecer a la continuación de la diligencia de inspección judicial, Y allegar fotografías actualizadas que den cuenta que se fijó nuevamente la VALLA **en inmueble con posterioridad a la diligencia de inspección judicial del 6 de septiembre de 2023,** con las

PERTENENCIA

RAD. 47001405300920180028600

DEMANDANTE: NELVA ISABEL DE LUQUE PEREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRISELDA JUDITH PEREZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

fotografías junto a un periódico de amplia circulación, **para determinar la fecha en que se retorna la publicación de la valla en el inmueble.**

Así mismo en igual término deberá demostrar que cubrió los gastos de desplazamiento al inmueble asumidos por el curador ad litem del extremo demandado, de conformidad con el informe allegado por este al proceso y ordenado en auto del 25 de agosto del cursante año.

Para lo anterior se le otorga al extremo demandante un término no mayor a 30 días para que dé cumplimiento al requerimiento del despacho, so pena de aplicar las consecuencias establecidas en el artículo 317 #1 y dar por terminado el presente proceso por desistimiento tacito.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 76 de fecha 08 de
septiembre de 2023 se notificará el auto
anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

